

## ACUERDO C.G.-157/2012

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de la Ley Electoral y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece, que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentra, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

11.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

12.- Que la fracción XLII del artículo 131 de la Ley de la materia, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General el acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento.

**13.-** Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**14.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-124/2012** de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

**15.-** Que de acuerdo a criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los resultados preliminares tienen como origen la necesidad de surtir el vacío en el espacio de tiempo que media entre el día de la jornada electoral y el día en que se realizan los procesos formales de cómputo de los resultados de la elección, y que su único propósito, como su nombre lo indica, es presentar una visión preliminar de los resultados, es decir, se trata de que los ciudadanos, en tanto esperan el resultado oficial, tengan un mejor conocimiento de los resultados al ser estos publicados en un Consejo Electoral, citando como referencia al artículo 243 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, o bien, de su difusión inmediata a través de un sistema de informática por el cual se recaben y transmitan los resultados preliminares de la jornada electoral respectiva.

**16.-** Que el artículo 271, fracción IV de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que tan pronto se reciban los paquetes electorales, los Presidentes de los Consejos Distritales y/o Municipales, bajo su más estricta responsabilidad, entregarán de manera inmediata al personal autorizado para tal efecto por el Consejo General, los sobres que contengan la información relativa al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones.

**17.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-151/2012** de fecha doce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto designó a los ciudadanos que fungirán como Asistentes Electorales para auxiliar a los órganos de este Instituto en las actividades señaladas por el artículo 265 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

18.- Que el Consejo General de este Instituto, como órgano superior de dirección, se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, determinen todas las actividades del mismo, y en razón a esto último, considera necesario implementar un *Programa de Resultados Preliminares* para la elección extraordinaria a celebrarse en el Municipio de Mama, Yucatán; así como autorizar que los Asistentes Electorales mencionados en el considerando inmediato anterior y el personal adscrito al Departamento de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto, realicen las funciones requeridas por el Programa de Resultados Preliminares que se utilizará durante la jornada electoral del día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, en el Municipio de Mama, Yucatán.

19.- Y en virtud de lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo, es necesario que el Consejo General de este Instituto, apruebe los **"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN"**, en los cuales se detalla el funcionamiento y la mecánica por la cual se desarrollará el mismo.

Y por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban los **"LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN"**, mismos que constantes de cuatro fojas útiles escritas en una sola vista, se anexan al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

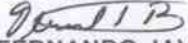
**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día viernes dieciséis de noviembre de dos mil doce, por de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN.**

**I. Aspectos Generales.**

**Artículo 1.** Para efectos de lo dispuesto en estos Lineamientos se entiende por:

- a) **"INSTITUTO"**.- El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- b) **"LEY"**.- La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- c) **"PREP"**.- El Programa de Resultados Preliminares, a utilizarse durante la jornada electoral extraordinaria del día veinticinco de noviembre de dos mil doce.
- d) **"LINEAMIENTOS"**.- Los lineamientos específicos relativos a la implementación del Programa de Resultados Preliminares a utilizarse durante la jornada electoral extraordinaria del día veinticinco de noviembre de dos mil doce en el municipio de Mama, Yucatán.
- e) **"CONSEJO GENERAL"**.- El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- f) **"DIRECCIÓN"**.- La Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- g) **"CONSEJO MUNICIPAL"**.- El Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán.
- h) **"DEPARTAMENTO DE INFORMATICA"**.- El Departamento de Informática del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, encargado de llevar a cabo el Programa de Resultados Preliminares de manera conjunta con la Dirección.
- i) **"SISTEMA"**.- El Software mediante el cual se desarrollará el Programa de Resultados Preliminares.
- j) **"ACTA PREP"**.- A la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección extraordinaria de Regidores del Municipio de Mama, Yucatán, que servirá para dotar de información al Programa de Resultados Preliminares.
- k) **"SOBRE PREP"**.- El sobre en el cual se introducirá el Acta del Programa de Resultados Preliminares al momento de formar los paquetes electorales de la elección extraordinaria de regidores en el Municipio de Mama, Yucatán, el cual se encontrará en el porta sobres adherido al paquete electoral respectivo.

*Justicia*

*[Handwritten signature]*

l) **"CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL".**- El Centro de Cómputo del Programa de Resultados Preliminares, que se encontrará ubicado en esta Ciudad Capital, al interior de las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y en la cual se capturarán, digitalizarán y validarán los datos en las Actas correspondientes a las casillas instaladas en el Municipio de Mama, Yucatán.

m) **"ASISTENTES ELECTORALES".**- Los Asistentes Electorales que designe el Consejo General de conformidad con el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.-** El desarrollo del **"PREP"** iniciará a partir de la recepción de los **"SOBRES PREP"** por parte de los **"ASISTENTES ELECTORALES"**, en el **"CONSEJO MUNICIPAL"**.

**Artículo 3.-** Las **"ACTAS PREP"** deberán ser recolectadas en el **"EL CONSEJO MUNICIPAL"**.

**Artículo 4.-** Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General que lo integran, podrán observar el desarrollo del **"PREP"**. Dichos representantes podrán estar en los espacios que se destinen para tal efecto, mas no deberán obstaculizar ni intervendrán en las actividades de los **"ASISTENTES ELECTORALES"** o de los integrantes del **"DEPARTAMENTO DE INFORMATICA"**.

## II. Del Acopio de las **"ACTAS PREP"**.

**Artículo 5.-** Una vez efectuado el cierre de la votación en las casillas y asentados los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección, el Presidente de la Mesa directiva de Casilla introducirá el **"ACTA PREP"** dentro del **"SOBRE PREP"**, mismo que se insertará en el porta sobre adherido al exterior del paquete electoral.

**Artículo 6.-** Después de la clausura de la casilla, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla trasladará los paquetes electorales al **"CONSEJO MUNICIPAL"**, en los términos establecidos por el artículo 262 de la **"LEY"** y en los Acuerdos que al respecto emita el **"CONSEJO GENERAL"**.

**Artículo 7.-** Al momento de la entrega de los paquetes electorales por parte de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a los **"ASISTENTES ELECTORALES"** que se encuentren en el **"CONSEJO MUNICIPAL"** estos deberán retirar inmediatamente de dichos paquetes el **"SOBRE PREP"**.

## III. Del Procesamiento de Datos

**Artículo 8.-** Una vez que los **"ASISTENTES ELECTORALES"** reciban los **"SOBRES PREP"** en el **"CONSEJO MUNICIPAL"**, deberán proceder a la brevedad posible a trasladarlos, al **"CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL"** para la digitalización, captura en el **"SISTEMA"**, validación y publicación de las **"ACTAS PREP"**.

**Artículo 9.-** En todo caso el traslado de los "SOBRE PREP" quedará bajo la más estricta responsabilidad de los "ASISTENTES ELECTORALES"; y la digitalización, captura en el "SISTEMA", validación y publicación de las "ACTAS PREP", quedará bajo la más estricta responsabilidad del "DEPARTAMENTO DE INFORMATICA" quienes deberán garantizar la fidelidad y oportuna transmisión de la información correspondiente.

**Artículo 10.-** El proceso de captura, digitalización y transmisión a que se refieren los dos artículos anteriores, se realizará de manera continua e ininterrumpida por parte del personal del "DEPARTAMENTO DE INFORMATICA", conforme se vayan recibiendo las "ACTAS PREP".

**Artículo 11.-** En caso de que el "DEPARTAMENTO DE INFORMATICA" reciba "ACTAS PREP" que presenten anomalías en la recepción, contenido o legibilidad, y por tal motivo no pueda ser capturada su información, tal situación será etiquetada por el citado departamento como una incidencia en el "SISTEMA", especificando las razones que impidieron la captura de la casilla en cuestión. Dichas incidencias se etiquetarán como a continuación se establece:

ETIQUETA	CAUSA O MOTIVO
Documento incorrecto.	El documento contenido en el Sobre "PREP" no es el correspondiente al Acta "PREP".
Sobre "PREP" vacío.	El Sobre "PREP" fue entregado sin contener acta alguna.
Acta en blanco.	El acta contenida en el Sobre "PREP" carece de datos.
Parcialmente ilegible.	No se advierte con certeza los datos referentes al número de votos de uno o más partidos políticos.
Cifras no coincidentes.	Las cifras asentadas con los dígitos difieren de las asentadas con letras.
Suma no coincidente.	La suma de los votos de los partidos políticos, votos a candidatos no registrados y votos nulos sobrepasa el número de boletas enviadas a la casilla.

**Artículo 12.-** Los "ASISTENTES ELECTORALES" y "EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA" deberán informar de manera inmediata a la "DIRECCIÓN", cualquier duda respecto del contenido de las "ACTAS PREP", mismo Órgano que tendrá la obligación de resolver tal situación.

**Artículo 13.-** En el caso de que las "ACTAS PREP" contengan en blanco alguno de los espacios asignados para señalar los votos, "EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA" encargado de capturar la información, tomará tales espacios como el equivalente a cero votos, siempre y cuando las cifras sean congruentes entre sí.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



